

Que, mediante Notificación AECID-287.2023 - N/Ref./ Expediente N°2021/SPE/SPE/000040001 – Procedimiento: 3° ampliación del plazo de ejecución, la AECID concede una tercera ampliación al plazo de ejecución de la intervención al 23 de mayo de 2024, con fecha límite para la justificación de los fondos al 23 de agosto de 2024;

Que, la cláusula 16 de la Resolución de Concesión de Subvención de Cooperación Internacional de AECID, Expediente 2021/SPE/000040001 "Fortalecimiento de capacidades de los proveedores de servicios de desarrollo empresarial en la industria cultural artesana en Ayacucho, Perú – RURICHINA SUMAQTA (Empresa Buena)", precisa que "(...) 1. Para justificar la subvención el beneficiario facilitará a la AECID un informe final que se presentará a más tardar tres (3) meses después del final del plazo de ejecución establecido en la cláusula 4. El informe final, descriptivo y financiero, abarcará la totalidad del periodo de ejecución de la acción", "(...) a) toda la información requerida en los informes de situación (información solicitada en la cláusula 15.2, letra a) a h)", "(...) g) un resumen de todos los controles llevados a cabo y los informes finales de auditoría disponibles, de acuerdo con la política del beneficiario en materia de divulgación de tales controles e informes de auditoría";

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 035-2022-CG, la Contraloría General de la República aprueba la Directiva N°05-2022-CG/GAD "Gestión de Sociedades de Auditoría para la Ejecución de Auditoría Financieras Gubernamentales", cuyo numeral 6.5.1 dispone: "Las entidades están impedidas de: a) Contratar directamente la prestación de servicio de auditoría financiera, cualquiera sea la denominación que se otorgue a ésta, sin la previa designación o autorización de la CGR";

Que, por tanto, mediante el Memorándum N° 166-2024-MINCETUR/VMT/DGA/ DCITAT, la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo solicita la contratación de una Sociedad Auditora designada por la Contraloría General de la República para el Proyecto "Fortalecimiento de capacidades de los proveedores de servicios de desarrollo empresarial en la industria cultural artesana en Ayacucho, Perú – Rurichina Sumaqta (Empresa Buena)", con la finalidad de contribuir a la transparencia en la legalidad del uso y destino de los recursos donados por la AECID;

Que, con el Oficio N° 0152-2024-MINCETUR/SG/ OGA, dirigido a la Gerencia de Recursos Estratégicos de la Contraloría General de la República, la Oficina General de Administración solicita una Cotización para la Contratación de una Sociedad de Auditoría;

Que, mediante el Oficio N° 001430-2024-CG/ GRECE, la Gerencia de Recursos Estratégicos en Control Gubernamental solicita al MINCETUR se realice la transferencia de recursos para la designación y contratación de la Sociedad de Auditoría a fin de incorporar al Proyecto denominado "Fortalecimiento de capacidades de los proveedores de servicios de desarrollo empresarial en la industria cultural artesana en Ayacucho, Perú – RURICHINA SUMAQTA (Empresa Buena)", en la próxima convocatoria de Concurso Público de Méritos por el importe de S/ 29 226,00 (Veintinueve mil doscientos veintiséis con 00/100 Soles) a favor de la Contraloría General de la República para financiar la retribución económica, incluido IGV;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 0061-2024-MINCETUR/ SG/OGA/OAF/SDC, de la Sub Dirección de Contabilidad de la Oficina de Administración Financiera, y con el Informe N° 239-2024-MINCETUR/SG/ OGPPD/OPP, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo expresa conformidad y emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000001678 por S/ 29 226,00 (Veintinueve mil doscientos veintiséis con 00/100 Soles), para la transferencia financiera a favor de la Unidad Ejecutora 002-1698: Contraloría General - Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades, del Pliego 019: Contraloría General, por concepto de retribución económica para la contratación y pago a la sociedad de auditoría, para realizar la auditoría financiera por el periodo comprendido del 31 de mayo del 2021 al 23 de agosto del 2024, con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 001-1070: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – Dirección General de Administración del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con la Ley N° 27790 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo,

y sus modificatorias; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y el Decreto Supremo N° 005-2022-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera

Autorizar la transferencia financiera a favor de la Unidad Ejecutora 002-1698: Contraloría General - Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades, del Pliego 019: Contraloría General, con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 -1070: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – Dirección General de Administración del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, hasta por la suma de S/ 29 226,00 (Veintinueve mil doscientos veintiséis con 00/100 Soles), en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, para financiar la retribución económica por la contratación de la Sociedad Auditora a cargo de la auditoría financiera del Proyecto de la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo: "Fortalecimiento de capacidades de los proveedores de servicios de desarrollo empresarial en la industria cultural artesana en Ayacucho, Perú – RURICHINA SUMAQTA (Empresa Buena)" del periodo 31 de mayo de 2021 al 23 de agosto de 2024.

#### Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 001 – 1070: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – Dirección General de Administración del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, Clasificador de Gasto: 24.13.11- Otras Unidades del Gobierno Nacional y Meta: 0055.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Acciones administrativas

La Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo de la Dirección General de Artesanía del Viceministerio de Turismo, efectúa las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH GALDO MARIN  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2309639-1

## PRODUCE

**Autorizan al IMARPE la ejecución de la pesca exploratoria del recurso bonito en el ámbito marítimo nacional**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 00300-2024-PRODUCE**

Lima, 24 de julio de 2024



VISTOS: Los Oficios N° 0749-2024-IMARPE/PCD, N° 0839-2024-IMARPE/PCD y N° 0858-2024-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Memorando N° 00000838-2024-PRODUCE/DGPARGA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, con el que hace suyo el Informe N° 00000313-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000780-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca, aprobada por el Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, los artículos 13 y 14 de la referida Ley disponen que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; y que el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que la investigación pesquera especializada es una actividad realizada por cualquier persona natural o jurídica, previa autorización del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraiga recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento. En caso de ser persona natural o jurídica extranjera acredita que cuenta con representante con domicilio en el país;

Que, con Resolución Ministerial N° 000026-2024-PRODUCE, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 000179-2024-PRODUCE, N° 000239-2024-PRODUCE y N° 275-2024-PRODUCE, se establece el límite de captura del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) para el año 2024 en noventa y un mil (91,000) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente, según determinada distribución;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio N° 0749-2024-IMARPE/PCD remite el "PLAN DE PESCA EXPLORATORIA PARA EL RECURSO BONITO UTILIZANDO EMBARCACIONES ARTESANALES", con el objetivo de "Actualizar y complementar la información sobre la biología y pesquería del recurso bonito con énfasis en la distribución de tallas, zonas de pesca y reclutamiento en el litoral peruano";

Que, posteriormente, el IMARPE, remite los Oficios N° 0839-2024-IMARPE/PCD y N° 0858-2024-IMARPE/PCD, mediante los cuales precisan que: i) "el tipo de "flota artesanal pequeña", es referida a embarcaciones artesanales de hasta 10 m3 de capacidad de bodega (...) las artes de pesca a utilizar, que son redes de cerco y redes de enmalle"; y, ii) "El volumen de captura de bonito recomendado para la pesca exploratoria no debería

superar las 1 500 toneladas para todo el litoral"; y ii) "se recomienda adoptar las medidas de manejo necesarias para evitar el descarte, el trasbordo u otros; así como implementar la racionalización del esfuerzo pesquero";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el Memorando N° 00000838-2024-PRODUCE/DGPARGA, hace suyo el Informe N° 00000313-2024-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento, y recomienda la emisión del proyecto de Resolución Ministerial que autorice al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de la Pesca Exploratoria del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), con embarcaciones pesqueras artesanales de hasta 10 metros cúbicos de capacidad de bodega que utilicen redes de cerco o red de cortina, por un periodo de 30 días, y con un límite de captura de hasta 1500 toneladas;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000780-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la citada Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorización de pesca exploratoria del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*)

1.1 Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de la pesca exploratoria del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) en el ámbito marítimo nacional, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, por un periodo de 30 días calendarios o hasta que alcancen las mil quinientas (1,500) toneladas como captura máxima permitida en el marco de la pesca exploratoria.

1.2 El Ministerio de la Producción podrá modificar la duración de la actividad de investigación autorizada por el numeral 1.1 del presente artículo, incluyendo la captura máxima permitida, así como determinar su suspensión o término, de forma total o parcial, previa recomendación del IMARPE.

1.3 El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, finaliza la pesca exploratoria cuando se alcance o se estime alcanzar el volumen de captura establecido, o cuando el IMARPE lo recomiende, o en su defecto, su ejecución no debe exceder el plazo establecido en el numeral 1.1 del presente artículo.

**Artículo 2.- Condiciones para la ejecución de la Pesca Exploratoria**

La pesca exploratoria del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), autorizada por la presente Resolución Ministerial, se realiza con la participación de embarcaciones pesqueras artesanales de hasta 10 m3 de capacidad de bodega, cuyos armadores deben cumplir las siguientes condiciones:

a) Contar con permiso de pesca vigente y utilizar redes de cerco o de cortina.

b) Las embarcaciones pesqueras que participen en la presente pesca exploratoria sólo podrán llevar a bordo una (1) de las artes de pesca establecidas en el literal anterior. La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción coordina con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAP) de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa y el Gobierno Regional correspondiente, para garantizar el cumplimiento de la presente disposición.

c) Las embarcaciones pesqueras participantes cumplen con las medidas establecidas en el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 00026-2024-PRODUCE y sus modificatorias.

d) Embarcar al personal designado por el IMARPE, cuando fuera requerido.

e) Garantizar la seguridad del personal designado por el IMARPE conforme a las disposiciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa para personal embarcado.

f) Efectuar la descarga del recurso capturado sólo en los puntos de desembarque autorizados y facilitar el control de la descarga a cargo de los fiscalizadores del Ministerio de la Producción y/o del Gobierno Regional correspondiente, estando prohibido realizar cualquier actividad de transbordo de recursos hidrobiológicos entre embarcaciones pesqueras.

g) Los armadores de cada embarcación se encuentran obligados a la entrega de la "Bitácora de Pesca Artesanal de Bonito", anexa a la presente Resolución Ministerial, al momento del desembarque del recurso bonito, debiendo registrar los datos consignados en la misma, por el patrón de pesca o un tripulante designado.

h) Los titulares de permisos de pesca de embarcaciones pesqueras que realicen actividades extractivas en el marco de la presente actividad de investigación deben entregar la referida bitácora a los profesionales del IMARPE ubicados en los puntos de desembarque autorizados o, en su defecto, a los fiscalizadores acreditados de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, o de las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales, quienes los trasladan posteriormente al IMARPE.

i) Cumplir con las indicaciones del IMARPE en el marco del plan de trabajo de la pesca exploratoria.

### **Artículo 3.- Monitoreo y seguimiento de la pesca exploratoria**

El IMARPE efectúa el monitoreo y seguimiento de la pesca exploratoria y recomienda al Ministerio de la Producción, de ser el caso, la modificación de la captura máxima permitida, la suspensión (parcial o total), o la ampliación de la presente actividad en función de los indicadores biológicos y pesqueros, así como la necesidad por disponer de un mayor volumen de información.

Asimismo, el IMARPE realiza las siguientes acciones:

a) Planifica el desarrollo de la pesca exploratoria y realiza las coordinaciones que correspondan con los titulares de los permisos de pesca artesanal para la entrega de información o muestras biológicas de bonito.

b) Informa a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, en caso un titular de permiso de pesca artesanal no cumpla con las condiciones previstas para participar en la pesca exploratoria.

c) Efectúa el monitoreo y seguimiento de la actividad de investigación y recomienda al Ministerio de la Producción las medidas de manejo que resulten necesarias.

d) Informa oportunamente a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura los resultados de la pesca exploratoria autorizada con la presente Resolución Ministerial, para el establecimiento de las medidas de manejo necesarias, a fin de cautelar la sostenibilidad del recurso bonito.

### **Artículo 4.- Puntos de desembarque autorizados**

4.1 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, mediante Resolución Directoral, aprueba el listado de los puntos de desembarque autorizados, al día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

4.2 La citada Dirección General está facultada para modificar, mediante Resolución Directoral, el listado de los puntos de desembarque, a efectos de ampliar o excluir aquellos puntos de desembarque que presenten situaciones de hostigamiento, violencia o agresión contra los fiscalizadores.

### **Artículo 5.- Medidas de control de la pesca exploratoria**

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción adopta las medidas de seguimiento, control y vigilancia que resulten necesarias para cautelar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y de las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, realiza las siguientes acciones:

a) Coordina con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa las medidas relacionadas con el impedimento de zarpe de aquellas embarcaciones artesanales que no cumplan las disposiciones establecidas.

b) Contabiliza las descargas efectuadas en el marco de la actividad de investigación.

c) Coordina con las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales correspondientes, las acciones que correspondan en materia de supervisión de la actividad pesquera artesanal

d) Sin perjuicio de las disposiciones previstas en el artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N°012-2001-PE, mediante Resolución Directoral, suspende y/o cierra zonas de pesca, o concluye la pesca exploratoria, por medidas de conservación o que afecten la sostenibilidad de los recursos en la actividad de investigación, previa recomendación del IMARPE.

### **Artículo 6.- Medidas de conservación para la actividad de investigación**

En atención a los objetivos de la actividad de investigación de pesca exploratoria, no resultan aplicables las disposiciones legales referidas a la captura incidental de ejemplares de bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) respecto de tallas menores a las establecidas, siempre que dicho recurso haya sido extraído cumpliendo las directrices e indicaciones del personal del IMARPE y las disposiciones señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

### **Artículo 7.- Infracciones y sanciones**

Los armadores de las embarcaciones pesqueras participantes que incumplan las condiciones y obligaciones señaladas en la presente Resolución Ministerial son excluidos de la actividad de investigación, sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

### **Artículo 8.- Difusión y cumplimiento**

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal, y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales respectivos y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

### **Artículo 9.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), el mismo día de la publicación de la citada resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO  
Ministro de la Producción

2309557-1